



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Recibi original de Resolución

- 1/8 -

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

17/ Diciembre 2010

RESOLUCIÓN SOBRE ADMISIÓN

México, Distrito Federal, a catorce de diciembre de dos mil diez.-----

VISTO, para resolver sobre la admisión del escrito presentado por el [redacted] quien se ostenta como Representante Legal de la empresa [redacted]

RESULTANDO

PRIMERO.- A través del escrito de fecha nueve de diciembre del año dos mil diez, el C. [redacted] en su calidad de Representante Legal de la empresa [redacted] promueve inconformidad en contra de actos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en su calidad de Liquidador de Luz y Fuerza del Centro, y concretamente en contra de la OMISION por parte del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en su calidad de Liquidador de Luz y Fuerza del Centro, para formalizar el contrato 09-B-0354MLG, derivado de la Licitación Pública Internacional número 18500001-100-09, que llevó a cabo la Jefatura de Adquisiciones y Almacenes de Luz y Fuerza del Centro para la adquisición de "empalmes, terminales y trifurcaciones II".-----

SEGUNDO.- Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil nueve, se llevó a cabo el acto de Fallo del procedimiento de contratación en comento, de conformidad con lo manifestado por el ahora inconforme. -----

CONSIDERANDO

I.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Luz y Fuerza del Centro en Liquidación, es competente para conocer y resolver la presente



620275

inconformidad, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 65, 71, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 penúltimo párrafo y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; los cuales disponen que corresponde a los Titulares de las Área de Responsabilidades de los Órganos Internos de Control en la Dependencia o Entidad en la que sean designados, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que en la especie, es el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley de contratación pública antes citada.-----

- II. Que una vez analizado el escrito de inconformidad del promovente, se advierte que fue recibido en éste Órgano Interno de Control en Luz y Fuerza del Centro, en Liquidación, el día nueve de diciembre de dos mil diez, y el acto en contra del cual se inconforma es la **OMISION** por parte del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en su calidad de Liquidador de Luz y Fuerza del Centro, para formalizar el contrato 09-B-0354MLG, derivado de la Licitación Pública Internacional número 18500001-100-09, que llevó a cabo la Jefatura de Adquisiciones y Almacenes de Luz y Fuerza del Centro para la adquisición de “empalmes, terminales y trifurcaciones II”.

- III.- Que con fecha veintitrés de septiembre de dos mil nueve, se emitió el Acto de Comunicación del Fallo de adjudicación, mismo que establecía que el Representante del licitante ganador, tenía que presentarse a formalizar el contrato respectivo, dentro de los quince días naturales siguientes contados a partir de la fecha del fallo en la Jefatura Administrativa o Jefatura de Compras Modulo “D”, de la Subgerencia



000278

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 3/8 -

de Compras, según la documental privada que anexa el inconforme a su escrito inicial.

Al respecto, el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, prevé:

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

(...)

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, **dentro de los seis días hábiles siguientes** a aquel en que hubiere vencido en plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto el plazo legal.

Conforme a lo antes señalado tenemos, que de conformidad con lo expuesto por el C.  quien se ostenta como Representante Legal de la empresa  el acto que impugna es la **OMISION** por parte del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en su calidad de Liquidador de Luz y Fuerza del Centro, para formalizar el contrato 09-B-0354MLG, derivado de la Licitación Pública Internacional número 18500001-100-09, cuya fecha establecida en el Acto de Comunicación de Fallo para la celebración del contrato era dentro de los quince días naturales siguientes contados a partir de la fecha de dicho fallo, es decir, el plazo para la



10077

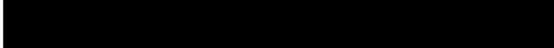
formalización del contrato 09-B-0354MLG, corrió del día **veintitrés de septiembre de dos mil nueve al siete de octubre del mismo año**, por lo que el plazo de seis días hábiles para presentar la inconformidad de mérito establecidos en la fracción V, del numeral 65 antes citado, contados a partir del día siguiente hábil a la celebración a aquel en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato, empezó a correr a partir del día **ocho de octubre de dos mil nueve y feneció el quince de octubre del mismo año**.

Así las cosas, no pasa desapercibido por esta autoridad, que si bien es cierto Luz y Fuerza del Centro se extinguió mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de octubre de dos mil nueve, también lo es que dicho decreto establecía en su artículo 2, lo siguiente: "*Artículo 2.- La liquidación de Luz y Fuerza del Centro estará a cargo del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes....El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, por si o por conducto de terceros, en términos de las disposiciones aplicables, **intervendrá de inmediato para tomar el control y disponer de todo tipo de bienes, derechos, activos, juicios, obligaciones, pasivos, contratos, convenios y recursos...***".

Por lo anterior, al haberse extinguido Luz y Fuerza del Centro, previamente a que feneciera el plazo de la empresa Inconforme para promover la instancia de Inconformidad, plazo constante de seis días hábiles para presentar la inconformidad de mérito establecido en la fracción V, del numeral 65 antes citado, contados a partir del día siguiente hábil a la celebración a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato, el cual empezó a correr a partir del día **doce de octubre de dos mil nueve y feneció el diecinueve de octubre del mismo año**, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 2, del referido decreto de extinción.



000278

Al respecto, es importante resaltar que el hecho de que el escrito suscrito por el C.  quien se ostenta como Representante Legal de la empresa , fue recibido en esta Instancia de Control el día **nueve de diciembre del dos mil diez**, es decir, fuera del plazo legal con el que contaba la empresa en comento para interponer ante ésta Instancia de Control su escrito de inconformidad, habiendo precluído su derecho para hacerlo, puesto que dicho plazo transcurrió del día ocho de octubre de dos mil nueve (que es el día siguiente hábil al siete de octubre de dos mil nueve, fecha en que se llevó a cabo el "Acto de Comunicación de Fallo", en donde se establecía el plazo para la formalización del contrato), al nueve de octubre del mismo año, de conformidad con la normatividad antes señalada, sin pasar por alto el decreto por el cual se extingue Luz y Fuerza del Centro, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de octubre de dos mil nueve.-----

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía la Tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 374 del Tomo I, Primera Parte -1 del Semanario Judicial de la Federación cuyo rubro y texto rezan: -----

"PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.- La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados; esto es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades



[Redacted]

800279

significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio."

En ese orden de ideas, ante la ausencia de los requisitos de procedibilidad exigidos por la normatividad referida, que inciden en la acción intentada, equivale a que el documento con el que pretende inconformarse, no surta sus efectos jurídicos y por ende, no tenga validéz, al no encontrarse apegado a derecho, por lo que no se entra al fondo del asunto, en virtud de que el escrito suscrito por el C. [Redacted] en su calidad de Representante Legal de la empresa [Redacted] fue recibido en esta Instancia de Control el día nueve de diciembre de dos mil diez, es decir, fuera del plazo legal con el que contaba la empresa en comento para interponer ante esta Instancia de Control el escrito de inconformidad que refiere la normatividad de referencia, por lo que ésta autoridad no aborda el fondo del asunto por encontrar un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, sirviendo de apoyo a lo anterior, lo sustentando por nuestro máximo tribunal, en la jurisprudencia número IV.2o.C. J/11, emitida en materia común, por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, junio de 2008, que a la letra dice: -----

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. LO SON AQUELLOS QUE SE HACEN CONSISTIR EN LA OMISIÓN DEL ESTUDIO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO, SI EL JUEZ DE DISTRITO DESECHÓ DE PLANO LA DEMANDA DE GARANTÍAS. Resultan inoperantes los agravios en que se argumenta la omisión de análisis de la constitucionalidad del acto reclamado, cuando el Juez de Distrito desechó la demanda de amparo con fundamento en el artículo 145 de la Ley de Amparo, al encontrar un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, habida cuenta que lo anterior no sólo libera al a quo de abordar el estudio del fondo del asunto, sino que le impide realizarlo pues, de lo contrario, su proceder sería incongruente, en razón de que la principal consecuencia del desechamiento de la demanda es, precisamente, poner fin al juicio sin resolver la controversia de fondo.

gpk /



630280

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión (improcedencia) 412/2005. Lydia Abundis Salazar de Lara. 24 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Rochín Guevara. Secretario: Armando Briones Martín del Campo.

Amparo en revisión (improcedencia) 482/2006. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. 8 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Rochín Guevara. Secretario: Armando Briones Martín del Campo.

Amparo en revisión (improcedencia) 104/2007. Mario Gallegos Martínez. 3 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: José Gabriel Clemente Rodríguez. Secretaria: Claudia Canales Martínez.

Amparo en revisión (improcedencia) 234/2007. Alberto Cantú Garza. 13 de septiembre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Rochín Guevara. Secretario: Fernando Ureña Moreno.

Amparo en revisión (improcedencia) 43/2008. Rosa Nelly Mendoza Méndez. 3 de abril de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Rochín Guevara. Secretario: Fernando Ureña Moreno.-----

(El énfasis es nuestro)

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en la fracción V, del artículo 65, en relación con el numeral 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, y conforme a los argumentos lógico-jurídicos expresados en el cuerpo de la presente resolución, **SE DESECHA** de plano el escrito presentado por el C. [Redacted], quien se ostenta como Representante Legal de la empresa [Redacted] como inconformidad, promovido en contra de la



00281

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 8/8 -

OMISION por parte del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en su calidad de Liquidador de Luz y Fuerza del Centro, para formalizar el contrato 09-B-0354MLG, derivado de la Licitación Pública Internacional número 18500001-100-09, que llevó a cabo la Jefatura de Adquisiciones y Almacenes de Luz y Fuerza del Centro para la adquisición de "empalmes, terminales y trifurcaciones II".-----

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

TERCERO: Notifíquese, y en su oportunidad archívese el presente caso como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo proveyó y firma el **C. Titular del Área de Responsabilidades** del Órgano Interno de Control en Luz y Fuerza del Centro en Liquidación. -----

Cúmplase-----

Lic. Marcos Overa Anastacio

Para.- C. [Redacted] Representante Legal de [Redacted]
(Autorizados: CC. [Redacted])

Ing. Alberto Mesta Soule, Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.-
Presente.

OVM/AMAC/TJM

"En términos de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprimió información clasificada como reservada o confidencial".